

PRINCIPALES CAMBIOS DE LOS INVENTARIOS BAJO NORMA INTERNACIONAL

NATALIA ARBOLEDA PATIÑO

ELIANA LUCIA GUZMAN ARANGO

MARTHA LUZ TORRES AREIZA

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO

CIENCIAS EMPRESARIALES

CONTADURÍA PÚBLICA

ENVIGADO, COLOMBIA

2016

PRINCIPALES CAMBIOS DE LOS INVENTARIOS BAJO NORMA  
INTERNACIONAL

NATALIA ARBOLEDA PATIÑO  
ELIANA LUCIA GUZMAN ARANGO  
MARTHA LUZ TORRES AREIZA.

Trabajo de grados presentado para obtener el título de  
Contador Público

Asesora:

EDILMA CORREA HERNÁNDEZ  
Administrador de Negocios

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO  
CIENCIAS EMPRESARIALES  
CONTADURÍA PÚBLICA  
ENVIGADO, COLOMBIA

2016

PRINCIPALES CAMBIOS DE LOS INVENTARIOS BAJO NORMA  
INTERNACIONAL

---

Asesora

---

Jurado

Envigado, Octubre 30 de 2016

## RESUMEN

Mediante el proceso de regulación del Normas de Información Financiera y Contable NIIF, se quiere ubicar al país en materia de vanguardia frente al lenguaje financiero y contable que habla el resto del mundo. Es supremamente importante que las empresas generen una conciencia respecto a esta transformación, ya que, sería un avance significativo en lineamientos de regulación contable internacional, además ubica a la economía del país hacia una directriz de globalización. Se debe eliminar cierto estereotipo que relaciona al tema únicamente profesionales del campo de la contaduría; todos los profesionales vinculados a temas administrativos y financieros, debemos estar en capacidad de comprender el tema de manera eficaz y eficiente.

Con la nueva implementación de las normas internacionales de información financiera (NIIF) en Colombia se hace necesario para la industria colombiana acogerse a las normas ya que abrirá nuevos mercados con distintos países del mundo, y permite que la información revelada en los estados financieros sea uniforme, permitiendo así realizar comparaciones con empresas del mismo sector.

La adopción de las NIIF es una señal de la evolución que nuestro país está teniendo hacia un proceso acelerado de internacionalización y de buenas prácticas en la información contable, llevando tal información a la alta calidad, transparencia, cumplimiento obligatorio y que la información sea comprensible, esta adopción trae consigo todo un cambio y modificaciones en los procedimientos establecidos dentro de las empresas, ya que varios conceptos utilizados actualmente en la normatividad colombiana cambiaron o simplemente no se utilizaran más y por el contrario se deberán de utilizar métodos de valuación que muy pocas empresas implementaban.

## ABSTRACT

The regulation process of IFRS in Colombia is aimed to place the country ahead of the trends in the financial and accounting language that the rest of the world is already applying. It is very important that companies generate conscience around this undergoing transformation, because it means a significant advance in the international accounting harmonization process guidelines, furthermore, it boosts the economy of the country to the global normalization. The stereotype that relate this subject only with professionals in the field of accountancy, should be removed; all professionals associated with financial and administrative environments, must be able to understand this subject in an effective and an efficient way.

With the implementation of IFRS in Colombia, is mandatory that the country's industries adapt themselves to this new regulation in order to have access to the world's markets that would be open, and will allow the uniformity of the revealed information regarding to financial states, allowing the comparison among industries that belong to the same sector.

The adoption of IFRS is a sign of the country's evolution to an accelerated internationalization process and good accounting information practices, taking this information towards high quality, transparency, mandatory compliance and making it understandable, this adoption brings a whole change and modifications in the established procedures inside companies, because several concepts used nowadays in Colombia have changed or will not be used anymore, on the contrary, valuation methods that only few companies used to put into practice, should be used from now on.

## INTRODUCCIÓN

Realizar un informe sobre las Normas Internacionales de Información Financiera y Contable NIIF y la NIC2, que abarca principalmente el tema de inventarios, es importante dado que el inventario de una empresa representa una parte importante del activo corriente, y dependiendo de la naturaleza comercial de la empresa, esta cuenta tendrá un impacto importante en el estado de resultados.

Los inventarios son el reflejo de muchos indicadores de salud financiera de las empresas, ellos afectan directamente el costo de materias primas, el indicador de rotación de inventarios, el comportamiento de las ventas y los planes de mercado que pueda tener una empresa.

Entonces, el tratamiento contable de los inventarios de cara la nueva forma de presentar la información financiera será determinante para este indicador de activo corriente y la valoración de cualquier empresa a precio justo de intercambio.

## PALABRAS CLAVES

NIIF: Normas Internacionales de Información Financiera. (**García Tordoya, 2016**)

NIC: Normas Internacionales de Contabilidad. (**Alarcón, 2013**)

INVENTARIO: Es una relación detallada, ordenada y valorada de los elementos que componen el patrimonio de una empresa o persona en un momento determinado. Antes, los inventarios se realizaban por medio físico (se escribían en un papel). (**Jejen & Asesor, 2015**)

LEY: Es una norma jurídica dictada por el legislador, es decir, un precepto establecido por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia cuyo incumplimiento conlleva a una sanción. (**jurídica, 2015**)

NORMA: Es una regla u ordenación del comportamiento dictada por una autoridad competente, cuyo incumplimiento trae aparejado una sanción. (**Wikipedia, 2016**)

SISTEMA CONTABLE: Es un conjunto de pasos que se realizan de una manera cronológica mediante anotaciones contables para el registro de operaciones que hace una entidad. (**Padilla Álvarez, 2016**)

ESTATUTO TRIBUTARIO: Se encuentran las normas que regulan los impuestos administrados por la DIAN. (**DIAN, 2016**)

COSTO: Es el valor monetario de los consumos de factores que supone el ejercicio de una actividad económica destinada a la producción de un bien, servicio o actividad. (**Pirámide, 2016**)

DEPRECIACIÓN: Se refiere a una disminución periódica del valor de un bien material o inmaterial. (**FERNANDO, 1989**)

ESTADO DE RESULTADOS: Presenta los resultados de las operaciones de negocios realizadas durante un período, mostrando los ingresos generados por ventas y los gastos en los que haya incurrido la empresa. **(Quispe Alanoca, 2013)**

IMPUESTOS: Es un tributo que se paga al estado para soportar los gastos públicos. Estos pagos obligatorios son exigidos tanto a personas físicas, como a personas jurídicas. **(Lopez, 2016)**

IVA: Se le llama Impuesto al valor agregado porque efectivamente sólo se paga impuesto sobre el valor que se le agrega a un bien. El responsable de este impuesto sólo paga el impuesto equivalente al valor que le agrega a producto, no paga el impuesto sobre el valor de todo el producto. **(Gerencia, 2015)**

PATRIMONIO: El patrimonio es el conjunto de bienes y derechos, cargas y obligaciones, pertenecientes a una persona, física o jurídica. **(Figuroa Yáñez, 1997)**

## Contenido

<b>RESUMEN .....</b>	<b>4</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>5</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>6</b>
<b>PALABRAS CLAVES.....</b>	<b>7</b>
<b>1. Planteamiento del problema .....</b>	<b>12</b>
<b>2. Justificación.....</b>	<b>13</b>
<b>3. Definición de Objetivos .....</b>	<b>13</b>
<b>3.1 Objetivo General.....</b>	<b>13</b>
<b>3.2 Objetivos Específicos .....</b>	<b>14</b>
<b>4. Marco Referencial.....</b>	<b>14</b>
<b>4.1 Antecedentes.....</b>	<b>14</b>
<b>4.2 Referentes Marco teórico .....</b>	<b>16</b>
<b>4.3 Referente Marco Conceptual.....</b>	<b>17</b>
<b>4.4 Referente Marco Legal.....</b>	<b>18</b>
<b>5. Diseño Metodológico.....</b>	<b>28</b>
<b>6. Impacto y resultados esperados.....</b>	<b>29</b>
<b>6.1 Desarrollo y Logro del Objetivo General .....</b>	<b>29</b>
<b>6.2 Desarrollo y Logro de Objetivos Específicos.....</b>	<b>33</b>
<b>6.2.1 Presentar la información histórica de cómo se presentaba la información financiera relacionada con inventarios en la legislación colombiana. ....</b>	<b>33</b>

6.2.2 Comparar la información histórica con los nuevos lineamientos de presentación de la información financiera rubro inventarios de acuerdo a la NIC 2.....	34
6.2.3 Presentar las implicaciones y beneficios que genera la implementación de la norma contable NIC2 en la presentación de los inventarios dentro de la información financiera de una empresa. ....	39
6.2.3.1 Beneficiarios de la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF y la Norma Internacional Contable NIC2 .....	39
6.3.2.2 Efectos sobre los inventarios .....	42
6.3.2.3 Efectos sobre Inventarios Intangibles .....	46
6.3.2.4 Efecto sobre Valor neto Realizable .....	46
6.3.2.5 Reconocimiento del Menor Valor .....	47
6.3.2.6 Implicaciones impositivas de la aplicación de la NIC 2.....	47
7. Recomendaciones .....	52
8. Conclusiones .....	53
9. Bibliografía .....	54

**LISTA DE TABLAS**

<b>Tabla 1. Comparativo entre las normas Colombianas y las NIC 2 en la partida de Inventarios.....</b>	<b>34</b>
<b>Tabla 2. Definición de Inventarios.....</b>	<b>37</b>
<b>Tabla 3. Costo de inventario.....</b>	<b>39</b>
<b>Tabla 4. Costo de adquisición.....</b>	<b>40</b>
<b>Tabla 5. Comparativo de Inventarios.....</b>	<b>46</b>

## **PRINCIPALES CAMBIOS DE LOS INVENTARIOS BAJO NORMA INTERNACIONAL**

### 1. Planteamiento del problema

Con la apertura que se presenta en los mercados y con la aparición y puesta en marcha de las Normas Internacionales de Información Financiera y Contable (NIIF), es necesario que los profesionales en el campo de la Contaduría se apropien de los conceptos suficientes para contribuir a la entrega de información bajo dichos estándares.

Hoy en día la poca uniformidad en la forma como las empresas valoran los inventarios, generan un efecto que no es visto de la misma manera, por ejemplo, en las entidades de crédito o por parte de los organismos de control y vigilancia, esto dificulta la interpretación correcta de la validez que pueda tener la existencia o no, de inventarios en una empresa.

Al presentar un informe respecto a ésta norma, la NIC2. Se pretende dar a conocer la importancia de dicha norma, en el manejo de los inventarios y que las empresas puedan estar confiadas en que cualquier ente de control va a interpretar correctamente el papel que tiene el inventario, de acuerdo a la naturaleza de la actividad comercial de la empresa desarrolla.

Este informe se realiza en la Institución Universitaria de Envigado durante el diplomado de las Normas Internacionales de Información Financiera, en el segundo semestre del año actual donde buscamos mejorar el perfil profesional como contadores públicos.

## 2. Justificación

Es importante presentar un informe que refleje la aplicación y asimilación de conceptos desarrollados en el Diplomado de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en particular de la NIC 2, porque esto permite cumplir con el requisito de la Institución Universitaria de Envigado para optar al título de Contador Público.

En lo personal el informe refleja las competencias adquiridas por cada participante y la aplicación de los conocimientos en su desarrollo como profesionales.

Para la Institución Universitaria de Envigado y para la Comunidad es importante tener esta información como fuente de consulta que contribuye a la formación académica de la comunidad universitaria.

## 3. Definición de Objetivos

### 3.1 Objetivo General

Recopilar la información correspondiente a la nueva forma de presentar los inventarios en la información financiera de las empresas, de acuerdo a la NIC 2 dentro de las NIIF.

### 3.2 Objetivos Específicos

- Presentar la información histórica de cómo se presentaba la información financiera relacionada con inventarios en la legislación colombiana.
- Comparar la información histórica con los nuevos lineamientos de presentación de información financiera y rubro de inventarios, de acuerdo a la NIC 2.
- Presentar las implicaciones y beneficios que genera la implementación de la norma contable NIC2, en la presentación de los inventarios dentro de la información financiera de una empresa.

## 4. Marco Referencial

### 4.1 Antecedentes

IASB - International Accounting Standards Board (Junta de Normas Internacionales de Contabilidad). La Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board) es un organismo independiente del sector privado que desarrolla y aprueba las Normas Internacionales de Información Financiera. (**Cannon Street, 2016**).

El IASB funciona bajo la supervisión de la Fundación del Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASCF). El IASB se constituyó en el año 2001 para sustituir al

Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Committee). **(Cannon Street, 2016)**.

La Fundación del Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Committee Foundation) es una Fundación independiente, sin fines de lucro creada en el año 2000 para supervisar al IASB **(Cannon Street, 2016)**.

IASC - International Accounting Standards Committee (Comité de Normas Internacionales de Contabilidad) Tiene su origen en 1973 y nace del acuerdo de los representantes de profesionales contables de varios países (Alemania, Australia, Estados Unidos, Francia, Holanda, Irlanda, Japón, México y Reino Unido) para la formulación de una serie de normas contables que pudieran ser aceptadas y aplicadas con generalidad en distintos países con la finalidad de favorecer la armonización de los datos y su comparabilidad. **(Cannon Street, 2016)**.

Objetivos de IASB International Accounting Standards Committee (Comité de Normas Internacionales de Contabilidad). **(Cannon Street, 2016)**.

- a) desarrollar, buscando el interés público, un único conjunto de normas contables de carácter global que sean de alta calidad, comprensibles y de cumplimiento obligado, que requieran información de alta calidad, transparente y comparable en los estados financieros y en otros tipos de información financiera, para ayudar a los participantes en los mercados de capitales de todo el mundo, y a otros usuarios, a tomar decisiones económicas;
- b) promover el uso y la aplicación rigurosa de tales normas;

c) cumplir con los objetivos asociados con (a) y (b), teniendo en cuenta, cuando sea necesario, las necesidades especiales de entidades pequeñas y medianas y de economías emergentes; y  
d) llevar a la convergencia entre las normas contables nacionales y las Normas Internacionales de Contabilidad y las Normas Internacionales de Información Financiera, hacia soluciones de alta calidad. **(Cannon Street, 2016).**

NIIFs-IFRSs- IAS define que las Normas internacionales de Información Financiera (NIIFs-IFRSs), son las Normas e Interpretaciones adoptadas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). Esas Normas comprenden:

Las Normas Internacionales de Información Financiera;

Las Normas Internacionales de Contabilidad; y

Las Interpretaciones elaboradas por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF-IFRIC) o el antiguo Comité de Interpretaciones (SIC)

**(Cannon Street, 2016).**

#### 4.2 Referentes Marco teórico

##### LEY 1314 DE 2009

“Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptadas en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento”.

Esta norma, consistente en la convergencia con Estándares de Contabilidad y Aseguramiento de la información de alta calidad, reconocidos internacionalmente”, lo cual le

permite a los Contadores Públicos, inscribirse desde el reconocimiento del entorno nacional en el proceso de la globalización económica (**Satomece, 2016**).

En cumplimiento de la ley, los ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo —autoridades de regulación— expidieron, a finales de los años 2012 y 2013, los decretos reglamentarios que contienen las nuevas Normas de Información Financiera (NIF) aplicables en Colombia, así como el cronograma de implementación para emisores con títulos cotizados en la bolsa de valores y entidades de interés público (grupo 1), empresas del sector privado sin títulos cotizados en bolsa (grupo 2) y microempresas (grupo 3).

Esta ley consiste en:

- Reglamentar la convergencia de nuestras normas contables con las internacionales.
- Evitar la incoherencia de reglamentaciones entre superintendencias y otros organismos del estado.
- Imponer al Consejo Técnico de la Contaduría Pública como redactor único de las normas de convergencia.
- Separar las normas contables de las tributarias.
- Fijar plazos (desde el 2010 hasta el 2014) para la puesta en marcha de la convergencia.
- Obligar a llevar contabilidad al Régimen Simplificado (**Franco, 2014**).

#### 4.3 Referente Marco Conceptual

El marco conceptual es el instrumento del que se vale la International Accounting Standards Committee, para dar coherencia a su labor de emisión de estándares contables. La primera

versión nace hace 16 años está basado en los principios financieros para presentar Estados Financieros completos y reales.

La elaboración de los informes bajo el marco de las Normas Internacionales de Información Financiera y Contable es el proceso que legitima la técnica IASB y ayuda en la elaboración o revisión de las políticas contables, además facilita la interpretación de los estados financieros.

El marco conceptual se enfoca en la regulación, e incorpora conceptos normativos que justifican el comportamiento de cada cuenta y registro del informe financiero de las empresas, la norma que se aplica es muy útil para entender en que se basan las políticas contables que imprime una empresa de acuerdo a la naturaleza de su negocio.

Igualmente, la Norma Financiera Internacional propone cuando una empresa puede justificar los ajustes que debe hacer en sus registros contables de cara a las NIIF y en este caso de caso de cara a la NIC 2 de inventarios, esta cuenta no permite que se hagan valoraciones que no estén a precios justos de intercambio. La política contable debe contemplar este tema para lograr establecer el valor justo de intercambio en caso de que haya lugar a liquidación de inventarios anticipados.

#### 4.4 Referente Marco Legal

El Presidente de la República de Colombia En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 6° de la Ley 1314 de 2009, y

Considerando que mediante la Ley 1314 de 2009, se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Que la Ley 1314 de 2009 tiene como objetivo la conformación de un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, de normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información.

Que, con observancia de los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, con el propósito de apoyar la internacionalización de las relaciones económicas, la acción del Estado se dirigirá hacia la convergencia de las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales de aceptación mundial, con las mejores prácticas y con la rápida evolución de los negocios.

Que el 22 de junio de 2011 el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en cumplimiento de su función, presentó al Gobierno Nacional el Direccionamiento Estratégico del proceso de convergencia de las normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales.

Que el 22 de diciembre de 2011, el CTCP publicó comentarios, un proyecto de norma de información financiera para las microempresas. El objetivo del proyecto fue proponer ante el público interesado una norma de contabilidad simplificada, que fuera adecuada a las necesidades

de las entidades clasificadas en el grupo 3 de acuerdo con el documento del Direccionamiento Estratégico.

Los comentarios se recibieron hasta el 31 de marzo de 2012. Que el 16 de julio de 2012 el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en cumplimiento de su función, presentó al Gobierno Nacional el Direccionamiento Estratégico modificado del proceso de convergencia de las normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales.

Que el 28 de septiembre de 2012, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP publicó las bases de conclusiones del documento "Norma de Información Financiera para las Microempresas", producto del análisis de los comentarios recibidos sobre el documento en mención e indicó los fundamentos que guiaron la elaboración de dicho documento.

Que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública consideró las recomendaciones producto del análisis de los impactos, así como los comentarios relacionados con el proyecto de norma de información financiera para las microempresas que les fueron allegados, previas comunicaciones enviadas a los organismos encargados de la política económica, a los organismos de control y vigilancia del país ya la DIAN.

Que esta norma de información financiera para las microempresas se ha elaborado en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, la cual estableció que el Estado, bajo la dirección del Presidente de la República, intervendrá la economía para expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que brinden información

financiera útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las microempresas.

Que el artículo 2° de la Ley antes indicada, al definir el ámbito de su aplicación estableció: "En desarrollo de esta Ley y en atención al volumen de sus activos, de sus ingresos, al número de sus empleados, a su forma de organización jurídica o de sus circunstancias socio-económicas, el Gobierno autorizará de manera general que ciertos obligados lleven contabilidad simplificada, emitan estados financieros y revelaciones abreviados o que estos sean objeto de aseguramiento de información de nivel moderado".

Que adicionalmente, el artículo 2° dispuso: "En desarrollo de programas de formalización empresarial o por razones de política de desarrollo empresarial, el Gobierno establecerá normas de contabilidad y de información financiera para las microempresas, sean personas jurídicas o naturales, que cumplan los requisitos establecidos en los numerales del artículo 499 del Estatuto Tributario" (ET).

Que esta norma también aplicará a las microempresas que se encuentran en el proceso de formalización de que trata la Ley 1429 de 2010 y pertenezcan al régimen simplificado, según lo dispuesto en el Art. 499 ET. Se hace referencia al Estatuto Tributario únicamente con el fin de establecer unas características comunes para un grupo de usuarios, pero observando en todo momento la independencia y autonomía de las normas tributarias frente a las de contabilidad y de información financiera, según lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 1314 de 2009.

Que este Decreto pretende establecer un régimen simplificado de contabilidad de causación para las microempresas, tanto formales, como informales que quieran formalizarse, las cuales requieren de un marco de contabilidad para la generación de información contable básica. En ese orden de ideas, por tratarse de normas contables aplicables a las microempresas y a las personas y entidades que se formalicen, los requerimientos contables son simples o simplificados y, por lo tanto, muchas de las disposiciones de la Norma de Información Financiera NIIF para PYMES no fueron incluidas en su contenido.

Que para dar cumplimiento a lo anterior, se estructuró por parte del Consejo Técnico de la Contaduría Pública esta norma de información financiera para las microempresas, tomando como base la Norma Internacional de Información Financiera NIIF para PYMES emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés - International Accounting Standards Board-), así como el estudio realizado por el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos en Normas Internacionales de Contabilidad y Presentación de Informes (ISAR), de la Conferencia sobre Comercio y Desarrollo de las Naciones Unidas (UNCTAD).

Que esta norma además establece los requerimientos de reconocimiento, medición, presentación e información a revelar de las transacciones y otros hechos y condiciones que son importantes en los estados financieros con propósito de información general.

Que el haber tomado como referente la NIIF para PYMES y el documento elaborado por el Grupo ISAR de la UNCTAD, se fundamenta en los siguientes aspectos:(a) El artículo 1° de la

Ley 1314 de 2009 requiere la expedición de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que conformen un sistema único y homogéneo. Siguiendo este lineamiento, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP ha propuesto como referente normativo en materia de información financiera los estándares emitidos por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad. (IASB por sus siglas en inglés). De acuerdo con ellos, las entidades que cumplen con las características definidas para el Grupo 1 en el Direccionamiento Estratégico del CTCP, deben aplicar las llamadas NIIF y las pertenecientes al Grupo 2, la NIIF para PYMES. Considerando que el IASB no cuenta con un cuerpo normativo para microempresas, pero buscando mantener la misma columna vertebral que son los estándares emitidos por el IASB, se tomó como referente la NIIF para las PYMES, simplificando su contenido para hacerlo más sencillo y práctico para ser aplicada por las microempresas. Adicionalmente, el documento preparado por Naciones Unidas denominado "Directrices para la Contabilidad e Información Financiera de las Pequeñas y Medianas Empresas, Orientación del Nivel 3", que corresponde a las microempresas, se construyó sobre la base de las normas internacionales de contabilidad y de información financiera establecidas por el IASB y, por lo tanto, también ha sido utilizado como referente para la definición de la presente norma.(b) Cumplir con lo establecido en las Leyes 1429 de 2010 y 1450 de 2011, relacionadas con la Formalización y Generación de Empleo y con el Plan Nacional de Desarrollo, respectivamente. En desarrollo de las precitadas leyes, se establece que para facilitar el proceso de formalización de los microempresarios que se encuentran en la informalidad, deberán contar con un sistema simplificado de contabilidad que puedan cumplir y que esté acorde con su realidad económica y con su capacidad técnica. En este sentido, se tomó como referente la Norma Internacional de Información Financiera para PYMES emitidas por el IASB, (NIIF para PYMES), así como el

estudio realizado por el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos en Normas Internacionales de Contabilidad y Presentación de Informes (ISAR), de la UNCTAD. Que el objetivo de esta norma es presentar las directrices que conforman el marco técnico de contabilidad para las microempresas, las cuales deben ser consideradas al momento de elaborar y presentar los estados financieros de propósito general, según las necesidades y el sector de la economía en que se encuentre el microempresario. Que esta norma permitirá que los usuarios de la información de las microempresas tengan una visión de la situación financiera y del desempeño de ellas. Que, utilizando un lenguaje sencillo, en esta norma se establecen los elementos básicos que deben ser considerados por los microempresarios al momento de elaborar y presentar sus estados financieros. Que de acuerdo con el artículo 6° de la Ley 1314 de 2009, bajo la dirección del Presidente de la República y con respeto de las facultades regulatorias en materia de contabilidad pública a cargo de la Contaduría General de la Nación, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, obrando conjuntamente, expedirán principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, con fundamento en las propuestas que deberá presentarles el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, como organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información.

Que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley 1314 de 2009, mediante oficio con radicación No. 1-2012-067544 de fecha 1° de octubre de 2012; presentó a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo la propuesta normativa relativa a la Norma de Información Financiera para las microempresas.

Que los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, bajo la dirección del Presidente de la República, observando el procedimiento establecido en el artículo 10 de la Ley 1314 de 2009 proceden a expedir la Norma de Información Financiera para las microempresas. Decreta:

Artículo 1°. Marco técnico normativo de Información Financiera para las microempresas. Se establece un régimen simplificado de contabilidad de causación para las microempresas, conforme al marco regulatorio dispuesto en el anexo de este Decreto. Dicho marco regulatorio establece, además, los requerimientos de reconocimiento, medición, presentación e información a revelar de las transacciones y otros hechos y condiciones de los estados financieros con propósito de información general, que son aquellos que están dirigidos a atender las necesidades generales de información financiera de un amplio espectro de usuarios que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información.

Artículo 2° Ámbito de aplicación. El presente decreto será aplicable a las microempresas descritas en el capítulo 1 ° del marco técnico normativo de información financiera anexo a este decreto.

Artículo 3°. Cronograma de aplicación del marco técnico normativo de información financiera para las microempresas. Para efectos de la aplicación del marco técnico normativo de información financiera para las microempresas deberán observarse los siguientes períodos: 1. Periodo de preparación obligatoria: Este período está comprendido entre el 1 ° de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013. Se refiere al tiempo durante el cual las microempresas deberán

realizar actividades relacionadas con el proyecto de convergencia y en el que los supervisores podrán solicitar información a los vigilados sobre el desarrollo del proceso. Tratándose de preparación obligatoria, la información solicitada debe ser suministrada con todos los efectos legales que esto implica, de acuerdo con las facultades de los órganos de inspección, control y vigilancia. Para el efecto, estas entidades deberán coordinar la solicitud de información, de tal manera que esta obligación resulte razonable y acorde a las circunstancias de los destinatarios de este decreto.

Las microempresas que no son objeto de inspección, vigilancia y control, igualmente deberán observar este marco técnico normativo para todos los efectos y podrán consultar las inquietudes para su aplicación al Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

Fecha de transición: 1 ° de enero de 2014. Es el momento a partir del cual deberá iniciarse la construcción del primer año de información financiera de acuerdo con los nuevos estándares, que servirá como base para la presentación de estados financieros comparativos.<sup>3</sup>. Estado de situación financiera de apertura: 1 ° de enero de 2014. Es el estado en el que por primera vez se medirán de acuerdo con los nuevos estándares los activos, pasivos y patrimonio de las entidades afectadas. Su fecha de corte es la fecha de transición.<sup>4</sup>. Periodo de transición. Este período estará comprendido entre el 1° de enero de 2014 y 31 de diciembre de 2014. Es el año durante el cual deberá llevarse la contabilidad para todos los efectos legales de acuerdo con los Decretos 2649 y 2650 de 1993 y las normas que los modifiquen o adicionen y la demás normatividad contable vigente sobre la materia para ese entonces, pero a su vez, un paralelo contable de acuerdo con los nuevos estándares con el fin de permitir la construcción de

información que pueda ser utilizada el siguiente año para fines comparativos. Los estados financieros que se preparen de acuerdo con la nueva normatividad con corte a la fecha referida en el presente acápite, no serán puestos en conocimiento del público ni tendrán efectos legales en este momento.

Últimos estados financieros conforme a los decretos 2649 y 2650 de 1993 y normatividad vigente: Se refiere a los estados financieros preparados al 31 de diciembre de 2014 inmediatamente anterior a la fecha de aplicación. Para todos los efectos legales, esta preparación se hará de acuerdo con lo previsto en los Decretos 2649 y 2650 de 1993 y las normas que los modifiquen o adicionen y la demás normatividad contable vigente sobre la materia para ese entonces. 6. Fecha de aplicación: 1° de enero de 2015. Es aquella fecha a partir de la cual cesará la utilización de la normatividad contable actual y comenzará la aplicación de los nuevos estándares para todos los efectos, incluyendo la contabilidad oficial, libros de comercio y presentación de estados financieros. 7. Primer periodo de aplicación: Período comprendido entre el 1° de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015. Es aquel durante el cual, por primera vez la contabilidad se llevará para todos los efectos de acuerdo con los nuevos estándares. 8. Fecha de reporte: 31 de diciembre de 2015, Es aquella fecha a la que se presentarán los primeros estados financieros comparativos de acuerdo con los nuevos estándares.

Parágrafo Primero. Los órganos que ejercen inspección, vigilancia y control deberán tomar las medidas necesarias para adecuar sus recursos en orden a observar lo dispuesto y para los fines contemplados en este decreto. Parágrafo Segundo. Las entidades de inspección, vigilancia y control deberán expedir coordinadamente dentro de los tres primeros meses del

período obligatorio de preparación, las normas técnicas, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera, dentro del marco legal dispuesto en la Ley 1314 de 2009. Y en este Decreto, que permitan una adecuada preparación obligatoria a las microempresas a este régimen. Parágrafo Tercero. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación del marco técnico normativo de información financiera para las microempresas. Artículo 4°. Referencias normativas internacionales sobre información financiera. Todas las referencias para la aplicación de normas internacionales de información financiera de que trata el marco técnico normativo de información financiera para las microempresas, serán aplicables en la fecha de expedición de tales normas internacionales de información financiera, en los términos de la Ley 1314 de 2009. Artículo 5°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y respecto de las microempresas definidas en este Decreto, a partir de la fecha de aplicación establecida en el numeral 6 del artículo 3 del presente decreto, no les será aplicable lo dispuesto en los Decretos 2649 y 2650 de 1993

**(Ministro de Hacienda y Crédito Público Colombia, 2015)**

## 5. Diseño Metodológico

El trabajo tendrá un contenido de tipo descriptivo y cualitativo, el equipo de trabajo desarrollará un informe sobre normas, leyes, decretos, reglamentaciones y procedimientos locales e internacionales, acerca de los inventarios los cuales se verán reflejados mediante ejemplos, basado en la información que se posee, aquella que es emitida por los diferentes

organismos aprobados por el estado para emitir conceptos y normatividades y aquellos que desarrollaron las NIIF.

Al realizar el trabajo se espera dar a conocer las principales diferencias entre las Normas Internacionales de Información Financiera y las normas contables colombiana que rigen actualmente, pretendiendo servir como fuente para quienes necesiten obtener mejor conocimiento del tema de los inventarios al implementarse las NIIF.

Con la realización de lo anteriormente mencionado se estará dando cumplimiento al objetivo principal de este trabajo.

## 6. Impacto y resultados esperados

En este punto se presenta la información que lleva al desarrollo y logro de los objetivos propuestos al inicio del presente trabajo.

### 6.1 Desarrollo y Logro del Objetivo General

Recopilar la información correspondiente a la nueva forma de presentar los inventarios en la información financiera de las empresas, de acuerdo a la NIC 2 dentro de las NIIF.

Para el logro y desarrollo de este objetivo se presenta un recuento de los principales cambios que trae la Norma Contable Internacional para el manejo de los inventarios.

## Historia de los inventarios

Comenzando con el recuento histórico que se remite al tiempo de los egipcios y demás pueblos de la antigüedad, acostumbraban almacenar grandes cantidades de alimentos para ser utilizados en los tiempos de sequía o de calamidades. Es así como surge o nace el problema de los inventarios, como una forma de hacer frente a los periodos de escasez. Que le aseguran la subsistencia de la vida y el desarrollo de sus actividades normales. Esta forma de almacenamiento de todos los bienes y alimentos necesarios para sobrevivir motivó la existencia de los inventarios. **(Acevedo, 2004)**.

Como es sabido; la base de toda empresa comercial es la compra y ventas de bienes y servicios; de aquí viene la importancia del manejo de inventario por parte de la misma. Este manejo contable permitirá a la empresa mantener el control oportunamente, así como también conocer al final del período contable un estado confiable de la situación económica de la empresa. **(Acevedo, 2004)**.

El inventario tiene como propósito fundamental proveer a la empresa de materiales necesarios, para su continuo y regular desenvolvimiento, es decir, el inventario tiene un papel vital para funcionamiento acorde y coherente dentro del proceso de producción y de esta forma afrontar la demanda **(Acevedo, 2004)**.

Inventarios según el decreto 2649 de 1993: Art. 63: Los inventarios representan bienes corporales destinados a la venta en el curso normal de los negocios, así como aquellos que se hallen en proceso de producción o que se utilizarán o consumirán en la producción de otros que van a ser vendidos. **(Acevedo, 2004)**.

El valor de los inventarios, el cual incluye todas las erogaciones y los cargos directos e indirectos necesarios para ponerlos en condiciones de utilización o venta, se debe determinar utilizando el método PEPS (Primeros en Entrar, Primeros en Salir), UEPS (Últimos en Entrar, Primeros en Salir), el de identificación específica o el promedio ponderado. Normas especiales pueden autorizar la utilización de otros métodos de reconocido valor técnico.

Para reconocer el efecto anual de la inflación y determinar el costo de ventas y el inventario final del respectivo año, se debe:

- a). Ajustar por el PAAG anual el inventario inicial, esto es, el poseído al comienzo del año.
- b) Ajustar por el PAAG mensual acumulado, las compras de inventarios realizadas en el año, así como los demás factores que hagan parte del costo, con excepción de los que tengan una forma particular de ajuste. **(Acevedo, 2004).**

Sobre una misma partida, por un mismo lapso, no se puede realizar un doble ajuste. Esta norma se debe tener en cuenta para los traspasos de inventarios durante el proceso productivo. Para reconocer el efecto mensual de la inflación, cuando se utilice el sistema de inventario permanente, se debe ajustar por el PAAG mensual el inventario poseído al comienzo de cada mes. Cuando se utilice el sistema denominado juego de inventarios se deben ajustar además los saldos acumulados en el primer día del respectivo mes en las cuentas de compras de inventarios y de costos de producción, cuando las mismas no tengan una forma particular de ajuste. Los valores correspondientes a operaciones realizadas durante el respectivo mes no son objeto de ajuste. **(Acevedo, 2004).**

En una y otra opción, el inventario final y el costo de ventas deben reflejar correctamente los ajustes por inflación correspondientes, según el método que se hubiere utilizado para determinar su valor. **(Acevedo, 2004).**

Al cierre del período deben reconocerse las contingencias de pérdida del valor expresado de los inventarios, mediante las provisiones necesarias para ajustarlos a su valor neto de realización. **(Actualicese, 2001)**

Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales, para la preparación de estados financieros de períodos intermedios es admisible determinar el costo del inventario y reconocer las contingencias de pérdida con base en estimaciones estadísticas. **(Actualicese, 2001)**

Manejo de Inventarios bajo NIFF: Las normas internacionales de información financiera (NIIF) son el conjunto de conceptos básicos y reglas que deben ser observadas al registrar la información contable y la presentación de la información financiera. Las NIIF son emitidas por la IASB, una organización sin ánimo de lucro localizada en Londres e integrada por los agentes (quienes manejan el presupuesto, estrategias y operaciones) y la junta (compuesta por 14 miembros de diferentes países). Los miembros de la IASB no pertenecen a ninguna organización o asociación de contadores, sino que su nombramiento se basa en su experiencia y habilidad técnica (IFRS, 2011). Antes de la fundación de IASB en el año 2001, el órgano que emitía las normas internacionales de contabilidad (NIC) era conocido como IASC (Comité Internacional de Contabilidad), por lo tanto, la IASB reemplazó al IASC (IFRS, 2011). Actualmente, se encuentran NIC vigentes y otras han sido derogadas y reemplazadas por Normas De Información Financiera Y Contable (NIIF) por lo tanto hoy en día solo se emiten NIIF. Estas pueden quedarse cortas en su alcance o contenido, por lo que el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) -antes el Comité de Interpretaciones (SIC)- emite interpretaciones conocidas como IFRIC, las cuales completan o abordan temas adicionales de una NIIF (IFRS, 2011). **(BVC, 2015)**

La adopción de las NIIF comienza como un esfuerzo conjunto de tener estándares de información financiera que permitieran que los estados financieros de las compañías fueran comparables a través de los países. Ya que Colombia entra a adoptar las NIIF y NIC a partir del año 2014, es un campo sobre el que no existe mucha investigación y queda un amplio espacio para la innovación del conocimiento. En su estado actual, se destacan varias investigaciones sobre la adopción de las Normas De Información Financiera Y Contable (NIIF aproximaciones que se pueden clasificar en cuatro temas principales: 1) beneficiarios de la adopción, 2) implicaciones generales, 3) implicaciones impositivas 4) implicaciones en los inventarios. Sin embargo, no ha existido un gran desarrollo en la investigación relacionada con el tema de la NIC 2 sobre inventarios, por lo cual se realza la importancia del presente artículo. Adicionalmente, existen investigaciones relacionadas con las razones de la elección del método de valuación de inventarios, tema pertinente para el desarrollo de la investigación propuesta. **(Actualicese, 2001)**

## 6.2 Desarrollo y Logro de Objetivos Específicos

6.2.1 Presentar la información histórica de cómo se presentaba la información financiera relacionada con inventarios en la legislación colombiana.

Tabla 1. Comparativo entre las normas colombianas y las NIC 2 en la partida de Inventarios.

NORMAS COLOMBIANAS	NIC -NIIF
1. El tratamiento de los inventarios se describe en el artículo 63 del decreto 2649 de 1993 de una forma muy general.	1. Se presenta en forma detallada las bases de reconocimiento, medición y presentación.
2. Define el inventario como bienes corporales; por lo que no se permite, por ejemplo, darle tratamiento de inventarios a los activos tales como los intangibles que se tiene para su compra y venta.	2. Se define como activos.
3. El concepto de inventarios en empresas de servicio no existe, ni se prestan como tal. Algunas empresas de servicios muestran los costos acumulados como un activo diferido. Sin embargo; se ha venido avanzando en este sentido, especialmente para las empresas de servicios públicos domiciliarios a los que se les viene exigiendo establecer un sistema de costos de sus servicios de tal forma que hacia un futuro puedan reconocer y presentar inventarios tales como los que pueda tener una hidroeléctrica, una generadora de energía o una empresa que presta los servicios de aguas.	3. Se establece que las empresas de servicios pueden tener inventarios de su actividad operativa.
4. Al indicar que los inventarios incluyen todas las erogaciones y cargos directos e indirectos necesarios para dejarlos en condiciones de utilización o venta, lo hace de una manera muy general.	4. Es precisa y detallada indicando que puede ser incluido y que no.
5. No establece la metodología para determinar el valor neto de realización.	5. Incluye detalles de la metodología de acuerdo con el tipo de inventarios.
6. Se permite que toda la diferencia en cambio incurrida sobre deudas en moneda extranjera desde la fecha en que se adquiere la deuda hasta que se extinga la misma o el inventario esté disponible para su uso o venta ( lo primero que se de).	6. La diferencia en cambio se debe reconocer en resultados y no se permite su capitalización.
7. Se capitaliza el costo por intereses sobre deudas hasta que se extinga la misma o el inventario que esté disponible para su uso.	7. Solo permite capitalizar el costo por interés bajo el tratamiento alternativo permitido cuando se trata de activos calificables ( aquel activo que requiere de un tiempo sustancial para su uso o venta).

NORMAS COLOMBIANAS	NIC -NIIF
8. No se establece detalladamente la forma de determinación de los costos de producción, por lo que es usual encontrar que erogaciones tales como los costos indirectos fijos, incurridos en períodos anormales de desperdicio y otros, son capitalizados al inventario generando distorsiones del mismo.	8. Establece parámetros sobre lo que puede y lo que no puede capitalizar a inventarios. Los costos indirectos fijos incurridos en períodos anormales de producción y otros costos, todos deben reconocerse como gastos cuando se incurre en ellos.
9. La superintendencia nacional de valores establece que los costos indirectos de fabricación deben incluirse en los costos de producción sin considerar los niveles de producción.	9. Solo se pueden capitalizar costos teniendo en cuenta los niveles normales de producción.
10. Cualquier contingencia de pérdida de valor es reconocida mediante una provisión.	10. Las pérdidas de valor se reconocen como un menor valor del inventario modificando su costo.

Jaime Jimenez, 2015

### 6.2.2 Comparar la información histórica con los nuevos lineamientos de presentación de la información financiera rubro inventarios de acuerdo a la NIC 2.

En Colombia, desde la Ley 1314 de 2009, se ha establecido el proceso de convergencia de las normas de contabilidad de información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales de aceptación mundial, con las mejores prácticas y con la rápida evolución de los negocios. Con base en esa Ley y en el Direccionamiento estratégico, del 5 de

diciembre de 2012, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP, como organismo de normalización técnica, presentó una propuesta de los grupos de usuarios, de los cuales el grupo uno han sido reglamentado en el Decreto 2784 del 28 de diciembre de 2012 y el grupo tres, en el decreto 2706 del 27 de diciembre de 2012, lo que crea la necesidad de estudiar las normas establecidas para cada uno de los grupos. **(Rueda-Delgado, 2010)**

El presente artículo tiene como objetivo analizar los inventarios, al establecer las diferencias y similitudes entre la NIC 2 norma plena, sección 13 NIIF para Pymes y el capítulo 8 norma para la Microempresa, con base en la fundamentación de estas normativas, utilizando como metodología la elaboración de matrices de comparación o cuadros relacionales, en los que se plasman los conceptos de las tres normas y realizando la respectiva aplicación, por medio de ejercicios, que reflejan claramente el reconocimiento y medición de hechos económicos que se podrían presentar en el proceso contable de las empresas. **(Rueda-Delgado, 2010)**

Este análisis es primordial, porque en estos momentos hay entidades que están adelantando el cronograma de aplicación de las normas de contabilidad y de información financiera y los inventarios, en las empresas comerciales, manufactureras y de servicios, lo que representa un renglón muy significativo como parte de los recursos, ya que son activos disponibles para la venta o que están en proceso de producción de artículos o servicios, y además es importante en la determinación del costo de ventas. **(Rueda-Delgado, 2010)**

Lo anterior servirá de guía de aplicación en la academia y de orientación a los profesionales contables que tendrán como responsabilidad la preparación y presentación de

información financiera, bajo normas internacionales de contabilidad, de acuerdo a los cronogramas establecidos para las empresas en Colombia. (Rueda-Delgado, 2010)

Definición de inventarios: En la siguiente tabla se puede evidenciar el resumen del manejo e impacto de los inventarios de cara a la NIC 2, NIIF y el Decreto 2706

### 6.2.2.1 Definición de Inventarios

La siguiente tabla se presenta para hacer un paralelo que permite definir claramente el concepto de inventarios a parte de las NIIF y la NIC 2.

Tabla 2. Definición de Inventarios.

NIC 2	NIIF	sección 13	Decreto 2706, capítulo 8
<p><b>2.6 y 2.8</b> Los inventarios son activos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Poseídos para ser vendidos en el curso normal de la operación; así como los bienes comprados y almacenados para su reventa.</li> <li>• En proceso de producción con propósito de venta y el producto terminado.</li> <li>• En forma de materiales, repuestos y suministros, para ser consumidos en el proceso de producción.</li> <li>• El costo de los inventarios para un prestador de servicios.</li> <li>• Los terrenos u otras propiedades de inversión que se tienen para ser vendidos a terceros.</li> </ul>	<p><b>13.1</b> Los inventarios son activos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantenidos para la venta en el curso normal de las operaciones.</li> <li>• En proceso de producción con vista a esa venta.</li> <li>• O en forma de materiales o suministros, para ser consumidos en el proceso de producción, o en la prestación de servicios.</li> </ul>		<p><b>8.1</b> Los inventarios son activos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantenidos para la venta en el curso normal de las operaciones.</li> <li>• En proceso de producción.</li> <li>• O en forma de materiales o suministros, para ser consumidos en el proceso de producción, o en la prestación de servicios.</li> </ul>
<p>La NIC 2 contempla la definición del concepto de <i>costo del inventario</i> para un prestador de servicios, la sección 13 de NIIF para Pymes y el capítulo 8 no la consideran. A su vez, la NIC 2 tiene establecido que parte del inventario pueden ser los terrenos u otras propiedades que se trasladen desde la cuenta de propiedad de inversión para ser vendidos. Este concepto no lo manejan el capítulo 8 ni la sección 13 de NIIF para Pymes, aunque esta última sí considera el tema en la sección 16 Propiedades de inversión, mas no lo tiene en cuenta en la definición de inventarios, en caso de que estos estuvieran disponibles para ser vendidos a terceros.</p>			

Fuente. (Rueda-Delgado, 2010)

### 6.2.2.2 Costo de inventarios bajo la NIC 2

Se deben distinguir tres tipos de empresas que manejarán inventarios bajo la norma internacional: 1) comercializadoras (inventarios para ser vendidos), 2) fabricantes (proceso producción) y 3) de servicios (IASB, 2013). En el caso de las empresas comercializadoras, la NIC 2, en su párrafo 10, establece que se pueden llevar como un mayor valor del inventario todos aquellos costos para colocar el inventario en su lugar de uso o venta. Esto incluye valores tales como: costo de compra, aranceles, transporte, almacenamiento, y otros costos directamente relacionados con la adquisición del inventario (IASB, 2013). En el caso colombiano, estos valores enunciados por el estándar también eran permitidos, por lo que no se evidenciará un cambio importante por este concepto. **(Rueda-Delgado, 2010)**

Actualmente en Colombia las empresas que venden bienes excluidos deben llevar el impuesto sobre las ventas (IVA), pagado por las compras realizadas como un mayor valor del inventario, lo cual es congruente con el párrafo 11 de la NIC 2, en donde se establece que constituyen un mayor valor del inventario los impuestos pagados que no sean recuperables por disposición de las autoridades fiscales. No hay que olvidar que, si la compra de mercancía está sujeta a un descuento comercial, el valor de este descuento es un menor valor del inventario (IASB, 2013). **(Rueda-Delgado, 2010)**

Existen algunos valores que bajo la antigua normativa colombiana podían incrementar el valor del inventario; por ejemplo, la diferencia en cambio y los intereses que se pagaban antes que la mercancía estuviera lista en su lugar de uso o venta. La NIC 2, en su párrafo 8, permite el incremento de dichos valores solamente para activos aptos como inventarios, fábricas, propiedad de inversión e intangibles, que requieren un tiempo largo o substancial para estar en condiciones

de uso; aclara, además, que los valores relacionados con activos no aptos deben reconocerse como un gasto del periodo (IASB, 2013). Por lo tanto, las empresas colombianas tendrán más gastos por intereses y diferencia en cambio relacionados con inventarios no aptos, generando una menor utilidad y menor pago de impuestos; por otra parte, el valor del inventario disminuirá al no poder capitalizar estos rubros, disminuyendo el activo corriente de la empresa y base de impuestos como el impuesto al patrimonio y la renta presuntiva del impuesto de renta. (Rueda-Delgado, 2010)

Tabla 3. Costo de inventario

NIC2	NIIF	sección 13	Decreto 2706, capítulo 8
2.10 El costo de los inventarios comprenderá todos los costos derivados de su adquisición y transformación, así como otros costos en los que se haya incurrido para darles su condición y ubicación actuales.	13.5 Una entidad incluirá en el costo de los inventarios todos los costos de compra, costos de transformación y otros costos incurridos para darles su condición y ubicación actuales.		8.2 y 4 Los inventarios deben medirse al costo y este debe incluir su costo de adquisición y los demás costos en que se haya incurrido para que los inventarios se encuentren listos para su uso como factor de la producción o venta. 8.3 Las microempresas que desarrollen actividades de transformación de bienes, si lo estiman conveniente, podrán llevar contabilidad de costos, definida como un sistema de información para predeterminar, registrar, acumular, distribuir, controlar, analizar, interpretar e informar de los costos de producción de una entidad.
<div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;">Costos de los inventarios</div> <span style="font-size: 2em;">=</span> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;">Costos de adquisición</div> <span style="font-size: 2em;">+</span> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;">Costos de transformación</div> <span style="font-size: 2em;">+</span> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;">Otros costos</div> </div>			
<p>NIC 2 y la sección 13 de NIIF para Pymes establecen que debe haber un costo de adquisición, transformación y otros costos necesarios para darles su condición y ubicación actuales a los inventarios, pero el capítulo 8 de microempresas se refiere al costo de adquisición y demás costos, este último no es tan claro como decir que incluye, costos de transformación y otros costos. Igualmente, la misma norma hace alusión a que si hay microempresas que desarrollan actividades de transformación deben tenerlo en cuenta como sistema de información para interpretar los costos de producción.</p>			

Fuente. (Rueda-Delgado, 2010)

**Costos de adquisición.** El costo de adquisición de los inventarios comprenderá:

Tabla 4. Costo de adquisición

NIC 2	NIIF	sección 13	Decreto 2706, capítulo 8
2.11	13.6	8.5	
<b>Costo de adquisición</b>	<b>Costo de adquisición</b>	<b>Costo de adquisición</b>	<b>Costo de adquisición</b>
Precio de compra. xxx	Precio de compra. xxx	Precio de compra. xxx	Precio de compra. xxx
+ Aranceles de importación. Y otros impuestos no recuperables. xxx	+ Aranceles de importación, Y otros impuestos no recuperables. xxx	+ IMPUESTOS NO RECUPERABLES (NO DESCONTABLES). xxx	+ IMPUESTOS NO RECUPERABLES (NO DESCONTABLES). xxx
+ Transporte. xxx	+ Transporte. xxx	+ Transporte. xxx	+ Transporte. xxx
+ Almacenamiento xxx	+ Almacenamiento xxx	+ Almacenamiento xxx	+ Almacenamiento xxx
+ Demás costos atribuibles a las mercancías, materiales o servicios. xxx	+ Demás costos atribuibles a las mercancías, materiales o servicios. xxx	+ Demás costos atribuibles a las mercancías, materiales o servicios. xxx	+ Demás costos atribuibles a las mercancías, materiales o servicios. xxx
- Los descuentos comerciales, las rebajas y otras partidas similares (xxx)	- Los descuentos comerciales, las rebajas y otras partidas similares xxx	(xxx) - Los descuentos comerciales, las rebajas y otras partidas similares. Los descuentos posteriores a la compra —como los descuentos por pronto pago— se llevarán al estado de resultado. (xxx)	(xxx)

De manera general, las tres normas manejan los mismos conceptos del componente del costo, pero se debe tener en cuenta que los costos de almacenamiento cuando ellos no son necesarios en el proceso productivo, se reconocen como un gasto (ver ejemplo en la Matriz 5). El Decreto 2706 de 2012 es más preciso con respecto al tema de los descuentos financieros, los cuales deben ser llevados como un ingreso al estado de resultados. Esto no se especifica en la NIC 2 ni en la sección 13 de NIIF para Pymes, por consiguiente, en estas dos últimas es posible interpretar que el descuento por pronto pago se puede tratar como otra partida similar a los descuentos comerciales y esto afectaría la base de registro del costo del inventario. Ver ejemplo en la Matriz 4.

Fuente. (Rueda-Delgado, 2010)

6.2.3 Presentar las implicaciones y beneficios que genera la implementación de la norma contable NIC2 en la presentación de los inventarios dentro de la información financiera de una empresa.

6.2.3.1 Beneficiarios de la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF y la Norma Internacional Contable NIC2

La convergencia a las Normas de Información Financiera Normas De Información Financiera Y Contable (NIIF), puede ser más beneficiosa si el país y sus empresas cuentan con

ciertas características. Varios autores, como Armstrong, Barth, Jagolinzer y Riedl (2010) y Soderstrom y Sun (2007), descubrieron que ciertos países y empresas se han beneficiado con la aplicación de las Normas de Información Financiera y Contable NIIF encontrando, además, que los países que tienen más probabilidades de adoptar las NIIF tienen las siguientes características: menor número de leyes sobre oferta pública de valores, poco acceso a nuevos inversionistas, debilidad de los mecanismos de protección a los inversores y mercado de capital cerrado. Igualmente, las empresas que más se benefician con la adopción de las NIIF son aquellas que tienen información contable de mala calidad (Armstrong et al., 2010; Soderstrom y Sun, 2007), que están en proceso de expansión de ventas y tienen mayores necesidades de financiación externa (Soderstrom y Sun, 2007). Sin embargo, para que el resultado positivo de la adopción tenga efecto sobre las empresas y los países, la aplicación de las NIIF tiene que ser supervisada por entes gubernamentales (Armstrong et al., 2010) y deben existir políticas de transparencia y control de la información contable (Daske, Hail, Leuz y Verdi, 2008). **(Rueda-Delgado, 2010)**

Efectos generales: Uno de los efectos de la aplicación de las NIIF es el incremento del valor bursátil de las empresas que convergen a los nuevos principios, ya que el mercado percibe a los estados financieros de estas compañías como más transparentes y comparables, incrementando así la demanda de sus acciones en el mercado (Devalle, Onali y Magarini, 2010).

Otro efecto de la convergencia NIIF es el aumento de liquidez del mercado. La convergencia de las NIIF atrae capital de riesgo, debido a que los usuarios de la información financiera, luego de analizar el costo de capital y los flujos futuros de efectivo estimados, deciden invertir en una empresa extranjera. El utilizar las mismas NIIF también tiene consecuencias positivas sobre el comercio entre los países, debido a que la comparabilidad de los

estados financieros abre las posibilidades de intercambio comercial (Hail, Leuz y Wysocki, 2010). **(Rueda-Delgado, 2010)**

Adicionalmente, las empresas que adoptan las NIIF tienen un menor costo de capital. Esto se debe a que cuando una empresa adopta las Normas De Información Financiera Y Contable (NIIF), el riesgo de información inexacta disminuye, lo que tiene un efecto directo y favorable sobre la tasa de interés que la empresa tiene que pagar para tener acceso a financiación (Daske et al., 2008; Gornik-Tomaszewski y Showerman, 2010). Al respecto, Fox, Hannah, Helliar y Veneziani (2013) concluyeron que la disminución del costo de capital no dependía tanto de la ampliación de las notas a los estados financieros, sino de la percepción de transparencia de los estados financieros y del gobierno corporativo. **(Rueda-Delgado, 2010)**

Por otra parte, la aplicación de las NIIF fortalecerá la cooperación entre los países y las empresas ahorrarán tiempo y recursos, ya que no se requerirá la conversión de los estados financieros (Daske et al, 2008; Gornik-Tomaszewski y Showerman, 2010). La conversión de estados financieros implica la conciliación de los elementos contenidos en ellos. La empresa que converge a NIIF ahorra así una gran cantidad de dinero al preparar un único conjunto de estados financieros para cumplir con las obligaciones de presentar informes financieros locales e internacionales. Sin embargo, Fox et al. (2013) rebaten dicha premisa, ya que en su estudio encontraron que las empresas que adoptaban las NIIF tenían más libertad en la manera de presentar sus estados financieros y esto hacía más difícil la comparabilidad entre ellos. Además, la aplicación de las NIIF cambia la estructura interna de una empresa. Algunos autores, como Baker (2008) y Mansour (2010), encontraron que la aplicación de las NIIF reorganiza la empresa, porque los cambios en los principios de contabilidad tienen un efecto en otras áreas relacionadas con el área financiera, como los recursos humanos, control interno, presentación de

informes e impuestos (McGowan y Wertheimer, 2009). Incluso las entidades también presentarán cambios en sus indicadores financieros con base en los nuevos datos y en la determinación de nuevos parámetros de medición (Jeffers, Mengyu y Askew, 2010). **(Rueda-Delgado, 2010)**

#### 6.3.2.2 Efectos sobre los inventarios

Investigaciones sobre la convergencia a la NIC 2 se centran en las diferencias entre los estándares de contabilidad de Estados Unidos (USGAAP) y las NIIF. Dichas diferencias radican en el método de valuación, los costos permitidos como capitalizables y la medición después del reconocimiento (Krishnan y Ping, 2012). La sección 25 de la NIC 2 no permite el uso del método de valuación conocido como "últimas en entrar, primeras en salir" (UEPS), el cual es permitido por USGAAP en su tópic 330, sección 10-30-9, siempre y cuando las empresas consideren que está asociado debidamente con el tipo de ingreso que devengan (FASB, 2014; Krishnan y Ping, 2012). Adicionalmente, USGAAP, en su tópic 330 sección 10-30, no menciona como parte del reconocimiento inicial los intereses financieros, lo cual se permite capitalizar bajo NIC 2 cuando estos toman un tiempo considerable en ser construidos (FASB, 2014; Krishnan y Ping, 2012). En el tópic 330 sección 10-35 de USGAAP, se esclarece que se compara el valor de reposición (valor del activo como nuevo) con el valor en libros, y se reconoce el menor valor; sin embargo, bajo NIC 2 se compara el valor en libros con el valor de mercado y se reconoce el menor valor. Finalmente, si los inventarios vuelven a aumentar de valor, solo las NIIF permiten reversar el deterioro (FASB, 2014; Krishnan y Ping, 2012). **(Rueda-Delgado, 2010)**

Los inventarios son tratados en las normas contables colombianas en el artículo 63 del Decreto 2649 de 1993 y de una forma muy general. **(Rueda-Delgado, 2010)**

La norma colombiana es muy general al indicar que los inventarios incluyen todas las erogaciones y cargos directos e indirectos necesarios para poner en condiciones de utilización o venta mientras que la NIC establece en forma más precisa parámetros sobre lo que debe y lo que no debe incluir el costo. **(Rueda-Delgado, 2010)**

La NIC es mucho más amplia y detallada en la descripción de la forma en que se debe calcular el valor neto de realización de los inventarios, mientras la norma colombiana no indica la metodología para ello. **(Rueda-Delgado, 2010)**

No está contemplado en las normas colombianas el registro de los inmuebles destinados para la venta dentro de la cuenta de inventarios a excepción de empresas que se dedican a actividades de construcción o compraventa de inmuebles en cuyo caso se permite su manejo dentro de los inventarios. **(Distrital, 2002)**

No se establece claramente, en las normas colombianas, que los descuentos comerciales, rebajas y otras partidas similares se deban reducir del costo de adquisición. Por costumbre estos conceptos son disminuidos del costo de adquisición tal como lo exige la NIC; sin embargo, existen dudas acerca del tratamiento contable de los descuentos comerciales que se conocen solo al final del cumplimiento de un volumen de compras, o los descuentos financieros que siempre son tomados por el comprador, los cuales para algunos se manejan como ingresos y para otros como una disminución del costo del inventario. **(Distrital, 2002)**

Colombia permite la capitalización de toda la diferencia en cambio incurrida sobre deudas en moneda extranjera desde la fecha en que se adquiere la deuda hasta que se extinga la misma o el inventario esté disponible para su uso o venta. Bajo NIC solo se admite capitalizar diferencia en cambio bajo el tratamiento alternativo permitido en la NIC 21 (es decir cuando ha habido una fuerte devaluación de la que no fue posible realizar operaciones de cobertura).

**(Distrital, 2002)**

Así mismo bajo normas colombianas es permitido capitalizar el costo por intereses sobre deudas hasta que se extinga la misma o el inventario esté disponible para su uso o venta, mientras que bajo NIC 23 solo se permite capitalizar costo por intereses solo bajo el tratamiento alternativo permitido cuando se trata de activos calificables (aquel activo que requiere de un tiempo sustancial antes de estar listo para su uso o venta. **(Distrital, 2002)**

Colombia tiene establecido que el costo de los inventarios se puede determinar bajo PEPS (FIFO), promedio ponderado o el de identificación específica mientras que la NIC establece como tratamiento por punto de referencia el PEPS, promedio o método de identificación específica de costos individuales. **(Distrital, 2002)**

Las normas colombianas no presentan tan detalladamente, como lo hace la NIC, la forma de determinación de los costos de producción, por lo que es usual encontrar que situaciones tales como los costos indirectos fijos incurridos en periodos anormales de producción, costos anormales de desperdicio y otros son capitalizados al inventario generando distorsiones del mismo. **(Distrital, 2002)**

Las normas colombianas no contemplan el manejo de costos estándar, los cuales si bien es cierto son utilizados por muchas empresas, al final del año (o aún en períodos intermedios) son convertidos a costos reales mediante la distribución de sus variaciones. **(Distrital, 2002)**

Cualquier contingencia de pérdida de valor (ej. Si el costo excede el valor neto de realización) es Colombia se reconoce por medio una provisión, mientras que bajo NIC dicha diferencia debe ser reconocida como un menor valor del inventario disminuyendo en forma inmediata su costo, el cual se modifica para todos los efectos (Riveros, Beltrán 2015). **(Distrital, 2002)**

Tabla 5. Comparativo de Inventarios Fuente: **(Uribe Medina, s.f.)**

<p>Los inventarios deben valorarse al costo o al valor neto de realización, el que sea menor. NIC 2 86).</p> <p>Valor neto realizable. Es el precio estimado de venta en el curso normal de las operaciones menos los costos estimados de presentación y los costos estimados necesarios para realizar la venta. NIC 2 (4).</p>	<p>Artículo 63° Inventarios (Norma técnica sobre activos).</p> <p>Inicialmente los inventarios se valúan al costo, para posteriormente reconocer el efecto de la inflación.</p> <p>Al cierre del período, deben reconocerse las contingencias de pérdida del valor re expresado de los inventarios, mediante las provisiones necesarias para ajustarlos a su valor neto de realización.</p> <p>Artículo 10° Valuación o Medición (Norma básica).</p> <p>Se entiende por valor neto de realización el que resulta de deducir del valor de mercado los gastos directamente imputables a la conversión del activo o a la liquidación del pasivo, tales como comisiones, impuestos, transporte y empaque.</p>
---	---

### 6.3.2.3 Efectos sobre Inventarios Intangibles

Una de las innovaciones de la NIC 2 es la posibilidad de que las empresas prestadoras de servicios tengan inventarios, permitiendo capitalizar la mano de obra y otros costos indirectos atribuibles, que estén relacionados directamente con la prestación del servicio (IASB, 2009). Dicha capitalización se lleva como un valor del inventario y se va llevando al costo de ventas a medida que se presta el servicio relacionado. Para ello, se debe tener claridad sobre las personas que están involucradas en cada proyecto, el número de horas que le dedicaron y el valor por hora. Se puede analizar el siguiente ejemplo de la compañía prestadora de servicios DD S.A. que tiene 2 empleados (A y B), los cuales laboraron en el trabajo. **(Forero, 2015)**

### 6.3.2.4 Efecto sobre Valor neto Realizable

La NIC 2, en su párrafo 28, establece que el costo de los inventarios debe disminuir si su valor neto realizable es menor que su valor en libros, es decir que se medirá al menor entre el valor neto realizable y el valor en libros. Algunas razones para que el inventario tenga un menor valor neto realizable son: daños, obsolescencia o declinación de los precios de venta. Se debe realizar dicha evaluación por lo menos una vez al año y se debe disminuir el costo producto por producto, por lo que no es apropiado disminuir el valor de todos los productos en proceso o terminados (IASB, 2013). Pese a que el estándar establece que se debe utilizar el valor neto realizable (precio de venta menos costo de producción menos gastos para llevar a cabo la venta), en la práctica se puede utilizar el valor de mercado (venta) o el valor de realización de los inventarios, comparando el precio de venta de la empresa con el de la competencia para el mismo producto en el mismo lugar de venta. **(MISE, 2015)**

Si el precio de venta está por debajo del valor en libros, se debe realizar el ajuste correspondiente, ya que los inventarios no se pueden vender por encima de su costo y por lo tanto deben deteriorarse. Se utiliza el precio de venta de empresas comparables, ya que la mayoría de peritos del país se especializan en activos fijos e intangibles. **(MISE, 2015)**

#### 6.3.2.5 Reconocimiento del Menor Valor

Cuando se compara el valor en libros de los inventarios contra su valor neto realizable y este último es menor, se debe reconocer un deterioro del valor de los inventarios. El deterioro significa que si vendiera sus inventarios ni siquiera alcanzaría a recuperar el costo del inventario. Esta es una diferencia importante con la normativa contable colombiana anterior, ya que no se maneja el concepto de provisión (cuenta de naturaleza contraria del inventario), sino que se afecta directamente el costo del inventario disminuyéndolo. Por lo tanto, se reconoce el menor valor del inventario como un gasto del periodo y un menor valor del inventario (deterioro), para reflejar el valor neto realizable de los inventarios (IASB, 2013); de modo que el mayor valor de mercado de los inventarios no se reconoce. **(MISE, 2015)**

Existen dos casos especiales de deterioro de los inventarios: 1) deterioro de otros inventarios y 2) deterioro en el momento de la venta. Si se determina que materias primas o suministros disponibles para la producción están deteriorados, no se reconoce su deterioro si el producto final no está deteriorado (IASB, 2013). Por otra parte, si en el momento de la venta se vende por un valor inferior al costo se reconoce ese menor valor como un gasto (IASB, 2013). **(MISE, 2015)**

#### 6.3.2.6 Implicaciones impositivas de la aplicación de la NIC 2

a) Impuesto sobre la renta.

Las implicaciones de la adopción de la NIC 2 en materia de impuesto de renta se relaciona con la Norma del impuesto a las ganancias 12 (NIC 12, en adelante) sobre el impuesto a las ganancias. Dicho estándar direcciona la contabilización del impuesto de renta corriente y diferido (IASB, 2013). El impuesto de renta de vigencia corriente es aquel de los periodos actuales o anteriores. Puede ser activo (saldo a favor) o pasivo (impuesto de renta por pagar). El impuesto de renta diferido es el resultado de diferencias temporales que impliquen el pago de un mayor o menor impuesto, siempre y cuando exista una expectativa razonable de que esas diferencias se revertirán en un futuro (Mirza, Borrell y Hola, 2008). **(MISE, 2015)**

Una empresa tiene diferencias entre sus valores fiscales y los contables, ya que el valor por el cual se declaran activos, pasivos, ingresos, costos y gastos en la declaración de renta puede ser diferente a los valores que se tienen registrados en la contabilidad. Dichas diferencias se clasifican en temporales o permanentes de acuerdo a la expectativa en un futuro de que se revertan. Aquellas que se revertirán, es decir, que en un futuro valores contables y fiscales serán iguales, se conocen como diferencias temporales. Las diferencias que no se revertirán son denominadas permanentes (Mirza et al., 2008). **(MISE, 2015)**

Estas diferencias son importantes ya que generan un mayor o menor pago del impuesto en un futuro. Si se genera un menor pago del impuesto, es un activo por impuesto diferido (diferencia temporal deducible); si por el contrario la diferencia genera un mayor pago del impuesto, es un pasivo por impuesto de renta diferido (diferencia temporal impositiva). La NIC 12 adopta el enfoque del Balance General donde solo se van a identificar partidas que pertenecen a este y que generen diferencias temporales, por lo tanto, no tiene en cuenta los efectos fiscales de ingresos y gastos (Sieso, Weyngandt y Warfield, 2005). **(Newell & Kalis Jr., 2009)**

NIC 2 y el impuesto de renta: Al analizar los inventarios bajo la NIC 2, se puede evidenciar una diferencia entre las cifras contables y fiscales que se originan por el ajuste al valor de mercado de los inventarios cuando existe deterioro. Según el Estatuto Tributario en su artículo 148, solamente son deducibles las pérdidas de activos en caso de fuerza mayor o caso fortuito (Cijuf, 2013); por lo tanto, la pérdida por deterioro del inventario es no deducible y el menor valor del inventario no es aceptado fiscalmente. Por esto, dichas diferencias representan una diferencia de tipo permanente y no generan impuesto de renta diferido. **(Newell & Kalis Jr., 2009)**

El artículo 267 del Estatuto Tributario establece que el valor de los activos apreciables en dinero poseídos el último día del periodo gravable está constituido por su precio de costo (Cijuf, 2013). Como la NIC 2 permite la capitalización de la mano de obra y prestaciones sociales de las empresas prestadoras de servicios, dichos valores constituyen su inventario. Sin embargo, no son reconocidos para propósitos fiscales, ya que no son compras de inventario sino capitalización de costos. Por lo tanto, las diferencias fiscales y contables no se reversarán en un futuro, constituyendo diferencias permanentes que no generan impuesto de renta diferido. **(Newell & Kalis Jr., 2009)**

#### b) NIC 2 y el impuesto sobre las ventas

Según el artículo 420 del estatuto Tributario, el impuesto sobre las ventas es un impuesto de carácter nacional, que, a través del situado fiscal, por presupuesto, se distribuye a las regiones. Este es un impuesto de tipo indirecto, ya que grava hechos económicos, no personas. Dichos hechos económicos son el consumo de bienes y la prestación de servicios en el territorio nacional (Cijuf, 2013). El artículo 421 del Estatuto

Tributario especifica que se consideran venta los actos de transferencia de dominio a título gratuito u oneroso de bienes corporales muebles (inventarios) a nombre propio o por cuenta de terceros (Cijuf, 2013). **(Newell & Kalis Jr., 2009)**

La venta de inventarios causa IVA en Colombia, sin embargo, al adoptar la NIC 2 existen efectos sobre el costo del inventario, mas no sobre el precio de venta. Ahora bien, si el costo del inventario es inferior, los administradores y contadores deben analizar si su precio de venta está acorde con las tendencias del mercado y ajustarlo; si, por el contrario, consideran que el precio de venta está sobrevaluado, una disminución del precio de venta reflejará una menor base para el cálculo del IVA y un menor impuesto generado. **(Newell & Kalis Jr., 2009)**

c) NIC 2 y el impuesto de industria y comercio

El artículo 32 del Estatuto Distrital especifica que el impuesto de industria y comercio (ICA) en Bogotá grava el ejercicio o realización directa de actividades industriales, comerciales o de servicios en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, en forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos (Administración Distrital, 2002). La venta de inventarios en el Distrito Capital causa Impuesto de Industria, Comercio y Avisos (ICA, en adelante); sin embargo, como bajo la NIC 2 se realiza un ajuste al costo al determinar que su valor de mercado es inferior al valor en libros, no hay efectos sobre la determinación del ICA. Al igual que con el IVA, si se considera que el precio de venta está sobrevaluado, una disminución del precio de venta reflejará una menor base para el cálculo del ICA y un menor impuesto generado. **(Newell & Kalis Jr., 2009)**

#### d) Implicaciones futuras

Ya que la implementación de la NIC 2 en Colombia comienza en el año 2014 y culmina en el año 2015, no existe un referente práctico sobre el efecto de la convergencia en las empresas. Por tal razón, futuras investigaciones podrían cuantificar el efecto real en una muestra de empresas colombianas, analizando si las apreciaciones descritas en el presente artículo sobre la partida de inventario fueron precisas y qué efecto tuvo la implementación sobre sus estados financieros e indicadores. Dichos efectos podrían enfocarse en los costos de la implementación (avalúos y contratación de expertos), menor valor de los inventarios y manejo de inventarios intangibles. **(Bohórquez Forero, 2015)**

Adicionalmente, se podría explorar el efecto de la transición en los sistemas informáticos y el manejo en el Kárdex del deterioro de los inventarios **(Fundación IASC, 2009)**. Finalmente, ya que las notas a los estados financieros son parte integral de estos, un análisis de los cambios en las notas a estos y la ampliación de las políticas contables bajo la nueva normativa serían pertinentes para medir el aumento de la comprensibilidad de la información de los usuarios externos e internos **(Bohórquez Forero, 2015)**

## 7. Recomendaciones

La migración a las Normas Internacionales de Información Financiera y Contable, debe enmarcarse dentro de los lineamientos legales y con la respectiva confirmación que se ajusten a las necesidades particulares de la empresa que las adopta.

Realizar actualizaciones y capacitaciones como soporte fundamental para que las áreas contables y financieras adopten de manera amigable las Normas Internacionales de Información Financiera.

Homogenizar la presentación de informes financieros para que puedan ser interpretados fácilmente por cualquier persona que los consulte.

Establecer como política permanente la socialización de la información financiera y contable de la empresa antes de generar los informes finales que van a ser públicos.

Para el caso particular de los inventarios tener proveedores de precios justos de intercambio que permitan valorar en cualquier momento el valor de este rubro contable.

## 8. Conclusiones

La vinculación de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF y la particularidad de la Norma Contable NIC 2 dan claridad al manejo de inventarios dentro del estado de resultados de las empresas.

La adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera y la Norma Contable NIC 2 impactan tanto en las cuentas del activo corriente, como en los indicadores de gestión de la empresa.

Las Normas Internacionales de Información Financiera ponen en mejor condición de valoración una empresa, dado que ofrece valoración de activos, incluidos inventarios a precios justos de intercambio.

Las implicaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera, van hasta temas tributarios que impactan directamente el estado de resultados de la empresa, y el componente patrimonial de los propietarios.

El estudio de esta norma da a conocer la importancia de adoptar la norma colombiana inventarios, a los estándares internacionales de contabilidad, para llegar a un consenso con base en teorías únicas, para que cada país pueda implantar su normatividad y obtener una calidad de información contable a todo nivel y en cualquier país, respetando desde un principio su realidad política.

## 9. Bibliografía

- Acevedo, N. (10 de Junio de 2004). *Inventarios*. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos15/inventario/inventario.shtml#ixzz4IDB45OyR>
- Actualicese. (2001). *Normas Técnicas Específicas*. Obtenido de <http://www.actualicese.com/normatividad/2001/decretos/D2649-93/2D2649-93.htm>
- Alarcón, H. B. (2013). *Normas internacionales de Contabilidad*. Obtenido de <http://journal.poligran.edu.co/index.php/panorama/article/view/267>
- Bohórquez Forero, N. d. (2015). *SCIELO*. Obtenido de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-50512015000300006](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-50512015000300006)
- BVC. (2015). *BVC*. Obtenido de <http://corporativo.codensa.com.co/es/accionistas/gobiernocorporativo/Documents/Adopci%C3%B3n%20de%20normas%20internacionales%20de%20contabilidad%20en%20Colombia.pdf>
- Cannon Street, L. (2016). *NICNIF*. Obtenido de <http://www.nicniif.org/home/iasb/que-es-el-iasb.html>
- DIAN. (15 de Noviembre de 2016). *Dirección de impuestos y aduanas nacionales*. Obtenido de <http://www.dian.gov.co/contenidos/servicios/publicaciones.html>
- Distrital, A. (2002). *bdigital*. Obtenido de <http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/innovar/article/view/51548/51894>
- FERNANDO, A. M. (26 de DICIEMBRE de 1989). *Wikipedia*. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=7321>
- Figueroa Yáñez, G. (19 de DICIEMBRE de 1997). *Wikipedia*. Obtenido de <https://es.wikipedia.org/wiki/Patrimonio>

Forero, B. (2015). *Implementation of International standards For inventories in Colombia*.

Obtenido de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-50512015000300006)

[50512015000300006](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-50512015000300006)

Franco, W. (06 de Mayo de 2014). *La importancia de comprender la estructura de principios de las IFRS-NIIF*. Obtenido de

[http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/N/noti\\_0605201401\\_la\\_importancia\\_d  
e\\_comprender\\_la\\_estructura\\_de\\_principios\\_de\\_las\\_ifrs\\_niif/noti\\_0605201401\\_la\\_importancia\\_d  
e\\_comprender\\_la\\_estructura\\_de\\_principios\\_de\\_las\\_ifrs\\_niif.asp](http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/N/noti_0605201401_la_importancia_de_comprender_la_estructura_de_principios_de_las_ifrs_niif/noti_0605201401_la_importancia_de_comprender_la_estructura_de_principios_de_las_ifrs_niif.asp)

Fundación IASC. (2009). Obtenido de [http://www.ifrs.org/IFRS-for-](http://www.ifrs.org/IFRS-for-SMEs/Documents/Spanish%20IFRS%20for%20SMEs%20Modules/13_Inventarios.pdf)

[SMEs/Documents/Spanish%20IFRS%20for%20SMEs%20Modules/13\\_Inventarios.pdf](http://www.ifrs.org/IFRS-for-SMEs/Documents/Spanish%20IFRS%20for%20SMEs%20Modules/13_Inventarios.pdf)

García Tordoya, R. (2016). *Normas Internacionales de Información Financiera*. Obtenido de

<http://ddigital.umss.edu.bo:8080/jspui/handle/123456789/5652>

Gerencia. (21 de ENERO de 2015). *Gerencia*. Obtenido de <http://www.gerencie.com/que-es-el-iva.html>

Jejen, J. E., & Asesor. (2015). *ESTÉTICA SIWEB*. Soacha: Corporación Universitaria Minuto de

Dios. Obtenido de <http://repository.uniminuto.edu:8080/jspui/handle/10656/3909>

jurídica, E. (19 de Enero de 2015). *Wikipedia*. Obtenido de <https://es.wikipedia.org/wiki/Ley>

Lopez, A. D. (2016). *Scibd*. Obtenido de [https://es.scribd.com/document/324143579/Un-](https://es.scribd.com/document/324143579/Un-Impuesto-Es-Un-Tributo-Que-Se-Paga-Al-Estado-Para-Soportar-Los-Gastos-Publicos)

[Impuesto-Es-Un-Tributo-Que-Se-Paga-Al-Estado-Para-Soportar-Los-Gastos-Publicos](https://es.scribd.com/document/324143579/Un-Impuesto-Es-Un-Tributo-Que-Se-Paga-Al-Estado-Para-Soportar-Los-Gastos-Publicos)

Ministro de Hacienda y Crédito Público Colombia. (30 de julio de 2015). Obtenido de Decreto

2706 de 27-12-2012. Marco Técnico Normativo de Información Financiera para las

Microempresas: <http://actualicese.com/normatividad/2012/12/27/decreto-2706-de-27-12-2012/>

MISE, L. (2015). *PREVIEW*. Obtenido de <http://www.jstor.org/stable/pdf/43786389.pdf>

- Newell, C. J., & Kalis Jr., F. J. (2009). *SCIELO*. Obtenido de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-50512015000300006](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-50512015000300006)
- Padilla Álvarez, G. (29 de Octubre de 2016). *Wikipedia*. Obtenido de [https://es.wikipedia.org/wiki/Sistema\\_contable](https://es.wikipedia.org/wiki/Sistema_contable)
- Pirámide, E. B.-I.-J. (2016). *Análisis de las decisiones empresariales*. Economía de la empresa.
- Quispe Alanoca, A. (24 de ABRIL de 2013). *Monografias*. Obtenido de [http://cmap.upb.edu.co/rid=1236386231206\\_1847103117\\_2217/Tema1.EstadodeResultados.pdf](http://cmap.upb.edu.co/rid=1236386231206_1847103117_2217/Tema1.EstadodeResultados.pdf)
- Rueda-Delgado, G. (2010). *Scielo*. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/cuco/v11n28/v11n28a06.pdf>
- Satomece. (2016). *RESUMEN LEY 1314 DEL 2009*. Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/27714909/resumen-ley-1314-del-2009>
- Uribe Medina, L. R. (s.f.). *Normas Internacionales de Contabilidad*. Obtenido de <http://niif.ceta.org.co/Uploads/Comparativo%20NIC-NIIF%20con%20las%20Normas%20Contables%20Colombianas.pdf>
- Wikipedia, F. (11 de Noviembre de 2016). *Wikipedia*. Obtenido de <https://es.wikipedia.org/wiki/Regla>
- www.actualicese.com. (2001). *Normas Técnicas Específicas*. Obtenido de <http://www.actualicese.com/normatividad/2001/decretos/D2649-93/2D2649-93.htm>